



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima séptima reunión  
Gatineau (Quebec, Canadá)  
15 – 19 de mayo de 2023

### ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS: ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) presidido por el Canadá

Los miembros y observadores del Codex que deseen presentar observaciones sobre las recomendaciones de este documento deben hacerlo según las instrucciones de la carta circular CL 2023/8/OCS-FL disponible en la página web del Codex/Cartas circulares: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

## INTRODUCCIÓN

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), en su 44.<sup>a</sup> reunión, examinó la posible labor basada en el documento de debate sobre trabajos futuros y dirección para el CCFL (CX/FL 17/44/9), que abarcaba la labor previamente identificada, actual y potencial para el Comité. Se recibió un amplio apoyo para el punto "Innovación – uso de la tecnología en el etiquetado", que se describió como nuevos enfoques para proporcionar a los consumidores información sobre los alimentos que compran.
2. El Comité convino en que el Canadá elaborara y preparara un documento de debate. Se acordó además que se recabara información a través de una carta circular sobre las prácticas actuales, los problemas y cualquier posible función para el CCFL.
3. En la 45.<sup>a</sup> reunión del CCFL, el Canadá presentó el documento de debate [CX/FL 19/45/9](#). El Comité expresó interés general por el tema de la innovación y la tecnología en el etiquetado de los alimentos, al tiempo que tomó nota de varias consideraciones, incluida la necesidad de aclarar la diferencia entre esta labor y la relativa a las ventas por Internet y el comercio electrónico.
5. En consecuencia, el Comité acordó que el Canadá preparara un documento de debate revisado para aclarar aún más el ámbito de aplicación de la posible labor sobre innovación y tecnología en el etiquetado de los alimentos, teniendo en cuenta los debates celebrados en la 45.<sup>a</sup> reunión del CCFL y considerara la posibilidad de preparar un documento de proyecto para su consideración por el CCFL en su 46.<sup>a</sup> reunión. Se acordó una vez más en que se recabara información por medio de una carta circular para proporcionar información que ayudase en la elaboración del documento de debate.
6. La [CL 2019/82-FL](#) se emitió en julio de 2019, según lo acordado durante la 45.<sup>a</sup> reunión del CCFL. Después del aplazamiento de la 46.<sup>a</sup> reunión del CCFL, debido a la pandemia de COVID-19, se solicitó información adicional en noviembre de 2020 por medio de la carta circular [CL 2020/57-FL](#), buscando confirmación de las conclusiones extraídas de la primera carta circular (CL 2019/82-FL) y aportes sobre los próximos pasos posibles. Las respuestas a la carta circular se utilizaron para guiar el desarrollo de este documento de debate y el documento de proyecto sobre la propuesta de un nuevo trabajo para su consideración en la 46.<sup>a</sup> reunión del CCFL (septiembre de 2021).
7. El CCFL, en su 46.<sup>a</sup> reunión, acordó comenzar un nuevo trabajo sobre el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos y presentar el documento de proyecto ([REP 21/FL, Apéndice V](#)) para su aprobación por la Comisión del Codex Alimentarius, en su 44.<sup>o</sup> período de sesiones. La Comisión aprobó

dicha propuesta de nuevo trabajo en noviembre de 2021. El CCFL, en su 46.<sup>a</sup> reunión, también acordó establecer un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe), presidido por el Canadá, con el objetivo de preparar un anteproyecto de texto para su distribución con miras a recabar observaciones en el trámite 3 y para su consideración por el CCFL en su 47.<sup>a</sup> reunión. El proyecto de texto figura en el Apéndice II.

## **PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA**

8. El GTe se formó bajo el nombre utilizado para el documento de debate: *Innovación – uso de la tecnología en el etiquetado*. Posteriormente, el Canadá, como Presidencia del GTe, preparó un primer borrador de las directrices basado en el documento de proyecto y la discusión en el CCFL, y cambió el nombre de las directrices a *Utilización de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos* con el propósito de reflejar mejor la naturaleza de las directrices y la distinción entre el etiquetado y la información similar que se proporciona a través de la tecnología.

9. Se llevaron a cabo dos rondas de consultas en el seno del GTe y se recibieron varios comentarios. La lista completa de participantes figura en el Apéndice III.

10. La Presidencia del GTe tomó en consideración todos los debates y comentarios recibidos de los miembros del GTe durante las consultas sobre la elaboración y actualización del Proyecto de *Directrices sobre la utilización de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos*.

11. El resumen de las deliberaciones figura en el Apéndice I.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

12. Se invita al CCFL a que, en su 47.<sup>a</sup> reunión:

- a) examine el *Anteproyecto de directrices sobre la utilización de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos* (Apéndice II), y:
  - i. convenga en que la definición propuesta de "información sobre los alimentos" debería alinearse con el mismo término utilizado en el GTe del CCFL sobre comercio electrónico y ventas por Internet;
  - ii. se muestre de acuerdo en que las secciones 4(1) y 4(2) abarcan la finalidad del punto (a) en el Documento de proyecto para este trabajo ([REP 21/FL, Apéndice V](#)) y que la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados no requerirá revisiones;
  - iii. estudie si es necesaria una referencia a "compradores" o si "consumidores" es suficiente; y
  - iv. considere si los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II abordan los puntos 3 (b)(i) y (ii) del Documento de proyecto para este trabajo.
- b) considere si el Anteproyecto de directrices está listo para avanzar al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex.

**APÉNDICE I****RESUMEN DEL DEBATE****Primera ronda de consultas: Puntos clave**

El Canadá proporcionó el primer borrador del proyecto de *Directrices sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria* a los miembros del GTe en enero de 2022. Este proyecto de directrices reflejó el Documento de debate (CX/FL 21/46/9) y el Documento de proyecto (REP 21/FL, Apéndice V) apoyados por los miembros participantes en la 46.<sup>a</sup> reunión del CCFL y el informe de dicha reunión (REP21/FL). Además de invitar a que se formularan observaciones generales sobre todas las secciones del proyecto de directrices, se pidió que se formularan observaciones sobre siete cuestiones específicas. Las respuestas se utilizaron para actualizar o mejorar el proyecto de directrices.

Durante el desarrollo de este borrador, se señalaron las siguientes consideraciones para ayudar a guiar la revisión de los miembros del GTe:

- El Documento de proyecto propuso abordar la aplicación de los principios generales de la Sección 3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (NGEAP) a la información de etiquetado proporcionada utilizando tecnología directamente en la NGEAP. Sin embargo, durante la elaboración del proyecto de texto, se determinó que esto podría tener repercusiones en el ámbito de aplicación y otras secciones de la NGEAP más allá de lo previsto originalmente. Como tal, se explicó que la finalidad de este objetivo (punto a) del Documento de proyecto, estaba abarcada por las secciones 4(1) y 4(2) del proyecto de directrices.
- Además de lo anterior, el proyecto de directrices también se redactó para abarcar el objetivo 3 (b) del Documento de proyecto, a fin de elaborar amplios criterios y orientaciones con respecto al uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos.
- Se reconoció que el término "información sobre los alimentos" también figuraba en el proyecto de texto del GTe sobre comercio electrónico y ventas por internet. Como la finalidad del término era consistente para ambos GTe, la Presidencia de este GTe se comprometió a coordinar con la Presidencia (Reino Unido) del GTe sobre comercio electrónico, a fin de lograr coherencia entre los textos. Por lo tanto, continuó la comunicación entre las dos presidencias de los GTe para cumplir el objetivo de una definición común de "información sobre los alimentos".

**Comentarios sobre la primera ronda de consulta****General**

Una observación general, que fue reiterada por varios miembros, fue que el acceso de los consumidores a la información obligatoria en las etiquetas seguía siendo importante, y que las directrices deben garantizar que la tecnología no sustituya a la etiqueta física hasta que se tenga suficiente acceso.

También hubo comentarios sobre la necesidad de criterios para determinar si la tecnología sería apropiada para proporcionar información obligatoria en la etiqueta, y cuándo, así como varios comentarios sugiriendo cuáles deberían ser esos criterios.

- Para abordar esta cuestión, se añadió la Sección 5 al proyecto de directrices para esbozar los factores que han de tenerse en cuenta al determinar si la tecnología es una forma adecuada de proporcionar información.

Durante la primera consulta se propusieron varias sugerencias editoriales al proyecto de directrices, que se incorporaron cuando fue posible.

**Ámbito de aplicación**

Se preguntó a los miembros del GTe si estas directrices deberían aplicarse únicamente a la información alimentaria proporcionada a través de la tecnología a la que se hace referencia o vinculada desde una etiqueta física, o a TODA la información alimentaria en plataformas electrónicas, digitales u otras tecnologías. La mayoría de los encuestados cree que las directrices deben limitarse a la información alimentaria, proporcionada a través de la tecnología, a la que se hace referencia en la etiqueta, como a través de un enlace codificado en un código QR, un equivalente en o cerca del producto comercializado, o un sitio web al que se hace referencia en la etiqueta. La razón principal de este modo de pensar es que lo que está en la etiqueta y a lo que se hace referencia en la etiqueta está dentro del control de la parte regulada, y limitar la aplicación de esta manera evitaría que terceras partes estén sujetas a las directrices.

Quienes sugirieron que las directrices deberían aplicarse de manera más amplia a cualquier información alimentaria proporcionada a través de la tecnología señalaron que esto protegería mejor a los consumidores y facilitaría el comercio, ya que requeriría que la información proporcionada a través de la tecnología fuera veraz y no engañosa, independientemente de si la etiqueta se vincula con esa información.

- Sobre la base de la mayoría de las respuestas, el proyecto de directrices revisado tras la primera consulta limitó el ámbito de aplicación a la información sobre los alimentos proporcionada utilizando la tecnología a la que se hace referencia en la etiqueta. Además, se observó que las *Directrices generales sobre declaraciones de propiedades* (CXG 1-1979) y las *Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables* todavía se aplican a la información alimentaria proporcionada utilizando tecnología por una tercera parte, o por una empresa que no incluyó un enlace en su etiqueta. Estos textos también evitan el etiquetado falso y engañoso y se aplican a la publicidad, incluida la información en sitios web.

Hubo algunos comentarios sobre si este texto debiese aplicarse a la información que se proporciona voluntariamente, aunque ambas se incluyeron en el documento del proyecto. Otros comentarios sugirieron que estas directrices deberían abarcar específicamente los alimentos vendidos a través del comercio electrónico. Esto no se consideró posible, ya que el mismo producto puede venderse en el comercio electrónico y proporcionar información a los consumidores utilizando tecnología a la que se hace referencia en la etiqueta.

También se recibieron comentarios en los que se proponía que se definiera la **tecnología**, tal como se describe en la sección sobre el ámbito de aplicación.

- La Presidencia propuso que los miembros se centren en el significado de la tecnología para los efectos de este proyecto de directrices, y determinen la ubicación apropiada (ámbito de aplicación o definición) como siguiente paso. Se hicieron ajustes a la descripción de lo que significa la tecnología en la declaración de ámbito de aplicación sobre la base de la retroalimentación, para mayor claridad.

### **Definiciones**

En general, los miembros del GTe apoyaron la propuesta de armonizar la definición de "información sobre los alimentos" con el mismo término utilizado en el GTe sobre comercio electrónico. También hubo apoyo general al propio proyecto de definición. Toda redacción sobre la información a la que se hace referencia en la etiqueta se incluyó en el texto del proyecto de directrices, donde se consideró pertinente, y no en la definición.

### **Lagunas**

Durante la primera ronda de consultas, se sugirió que era necesario un principio sobre la duración de la disponibilidad de la información proporcionada por la tecnología, de modo que siguiera funcionando la referencia en la etiqueta del producto físico.

- Se añadió un nuevo principio para abordar este punto.

### **Sobre "resistir el paso del tiempo"**

La mayoría de los encuestados dijo que estas directrices deberían ser conceptuales. Sugirieron que mientras las directrices se refieran a conceptos y principios, y no intenten ser innecesariamente específicas (como sobre tipos de tecnologías) o prescriptivas, entonces estas deberían resistir el paso del tiempo. También se recomendó que las directrices siguieran siendo lo más tecnológicamente neutrales posible, que se mantengan flexibles y que utilicen una redacción general.

Los encuestados advirtieron contra el uso de terminología que haga referencia a tipos específicos de tecnología, pues estos pueden quedar obsoletos a medida que cambia la tecnología (por ejemplo, "códigos legibles por máquina" establecidos inicialmente en los principios 9 y 10).

- Se hicieron revisiones editoriales al proyecto de directrices con el fin de evitar referencias a tipos específicos de tecnologías o a otros aspectos que pudieran cambiar con el tiempo.

### **Segunda ronda de consultas: puntos clave**

El Canadá emitió, en junio de 2022, el segundo borrador del proyecto de *Directrices sobre la utilización de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos* a los miembros del GTe. En ese momento

también se compartió un resumen de los comentarios recibidos sobre las preguntas planteadas y respecto a cualquier comentario adicional, como se resumió en líneas anteriores.

### **Comentarios sobre la segunda ronda de consultas**

- Se hicieron varios ajustes editoriales para aclarar o simplificar el texto sobre la base de las aportaciones de los miembros.
- Algunos comentaron que la descripción de la tecnología en la sección de ámbito de aplicación debería especificar que la tecnología se limita a la que está vinculada a un producto minorista. En la práctica, cuando las etiquetas de los alimentos incluyen un enlace a un sitio web, el sitio web en sí no siempre se refiere a un producto minorista.
  - Este cambio no se realizó, ya que podría crear una escapatoria en el proyecto de directrices.
- El proyecto anterior incluía un texto relacionado con los Comités del Codex utilizando estas directrices. Esto se basó en el entendimiento de que estas directrices podrían ser utilizadas por los comités del Codex cuando estén en el proceso de establecer requisitos de etiquetado en el curso de su trabajo y determinar cómo podría proporcionarse esta información sobre el etiquetado. Este texto generó muchos comentarios de que las autoridades competentes deberían ser las que determinen el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria dentro de su país, y que es a quien están principalmente destinadas las directrices.
  - Sobre la base de estos comentarios, la audiencia prevista fue eliminada del borrador, ya que se determinó que era innecesaria mantener la comprensión.
- Se formularon algunas observaciones sobre diversas secciones del proyecto en las que se sugería que "comprador o consumidor" era una duplicación y que solo era necesario mencionar a los consumidores. En este momento, "comprador " **se ha colocado entre corchetes en todo el texto.**
  - El Canadá observa que en el documento de proyecto ([REP21/FL, Apéndice V](#)) afirma que el ámbito de aplicación son los alimentos preenvasados para el consumidor o para fines de hostelería, de conformidad con el ámbito de aplicación de la NGEAP. Como tal, el proyecto de directrices se aplica a los "consumidores" y "compradores" de "alimentos preenvasados", y el significado de estos términos se basa en los de la NGEAP y es coherente con ellos.
    - *"Compradores" incluye a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería, que no están cubiertos por la definición de "consumidor" de la NGEAP.*
    - *"Consumidor" las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.*
    - *"Alimentos para fines de hostelería" aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.*
    - *"Preenvasado" todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.*
- Hubo varios comentarios sobre la **Sección 5** y si era necesaria. Se añadió la Sección 5 sobre la base de la ronda de consultas anterior, cuando se observó que el Proyecto de directrices carecía de criterios sobre el tipo de información que podía proporcionarse utilizando la tecnología. La Sección 4 proporciona los principios a seguir en los casos en que se utiliza tecnología, mientras que la Sección 5 tiene por objeto informar cuándo es apropiado utilizar la tecnología.
  - La Sección 5 se mantuvo en este último borrador, reconociendo que tal vez sea necesario seguir debatiendo esta sección.

**Apéndice II****ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS**

(Para recabar observaciones en el trámite 3 a través de la CL 2023/8/OCS-FL)

**1. Finalidad**

Proporcionar orientación sobre el uso de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos preenvasados.<sup>1</sup>

**2. Ámbito de aplicación**

Estas directrices se aplican a la información sobre los alimentos a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado de un alimento preenvasado. A los efectos de este documento, la tecnología se refiere a cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles<sup>2</sup>.

**3. Definiciones**

A efectos de las presentes directrices, se entenderá que:

Por "**información sobre los alimentos**" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.

**4. Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos**

La información alimentaria a la que se accede mediante tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado debe basarse en los siguientes principios:

- (1) La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto.<sup>3</sup>
- (2) La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al **[comprador o]** consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.
- (3) La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología no entrará en conflicto con la información facilitada en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado, incluso cuando se muestre en diferentes idiomas.
- (4) La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el **[comprador o]** consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.
- (5) Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directa y claramente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de almacén del alimento.
- (6) La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para **[los compradores o]** consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.
- (7) Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información sobre los alimentos a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará suficiente información en la plataforma tecnológica para que **[los compradores o]** consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria se refiere a ese alimento preenvasado.

<sup>1</sup> Como se define en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)*

<sup>2</sup> Como se define en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985)*

<sup>3</sup> En las *Directrices generales sobre declaraciones de propiedades* se dan ejemplos de descripciones o presentaciones a las que se refieren estos principios generales.

- (8) Si la finalidad de la referencia en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para **[los compradores o]** los consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información sobre los alimentos que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escaneen aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).
- (9) Las referencias y cualquier declaración explicativa, que figure en la etiqueta o en el etiquetado, que enlace con la información alimentaria a la que obtenga acceso por medio de la tecnología deben ajustarse a las secciones 8.1.2 y 8.1.3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).
- (10) La información descrita o presentada que utilizará tecnología será clara, destacada y fácilmente legible para el **[comprador o]** consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.
- (11) La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el **[comprador o]** consumidor al que vaya destinada.

##### **5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos**

Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:

- (1) Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.
- (2) La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.
- (3) La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.
- (4) La información sobre los alimentos que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que cumpliría con las necesidades de información del consumidor, de ser proporcionada durante el uso del producto, puede ser elegible para ofrecerse utilizando tecnología.
- (5) La información sobre los alimentos relacionada con un producto físico específico (por ejemplo, código de lote, consumir preferentemente antes de) no debe proporcionarse utilizando tecnología si ello comprometiera la capacidad de relacionar dicha información con el producto individual.
- (6) En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta si no fuera por ciertas limitaciones, como el tamaño o la naturaleza del envase, debe considerarse el uso de la tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información.
- (7) En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.
- (8) En el caso de información de etiquetado de los alimentos que no sea accesible bajo todas las condiciones de venta (como en el caso de una máquina expendedora) o por todos los grupos demográficos de consumidores (como las personas con discapacidad visual), debe considerarse el uso de la tecnología para facilitar el acceso de los consumidores a dicha información.

## Apéndice III

## Lista de participantes

Miembros
Argentina
Australia
Brasil
Canadá
Colombia
República Dominicana
Egipto
El Salvador
Unión Europea
Francia
Grecia
Guatemala
Honduras
India
Indonesia
Japón
Malasia
Marruecos
Nueva Zelandia
Macedonia del Norte
Paraguay
Filipinas
República de Corea
Federación de Rusia
Suecia
Suiza
Países Bajos
Uruguay
Estados Unidos de América

Observadores
Eurocare
Bureau Européen des Unions de Consommateurs (BEUC)
European Federation of Allergy and Airways Diseases Patients' Associations (EFA)
Food Industry Asia (FIA)
International Alliance of Dietary/Food Supplement Associations (IADSA)
International Chewing Gum Association (ICGA)
International Confectionery Association (ICA)
International Council of Beverages Associations (ICBA)
International Dairy Federation (IDF)
International Fruit and Vegetable Juice Association (IFU)
International Special Dietary Foods Industries (ISDI)
Organisation Internationale de la vigne et du Vin (OIV)
World Public Health Nutrition Association (WPHNA)